

ciones en este sentido, en la Orden del M.A.P.A. de 14 de octubre de 1988, que desarrollaba la normativa comunitaria en este tema y que han quedado reflejados en la Orden del M.A.P.A. de 23 de mayo de 1989.

En su virtud, y a efectos de aplicar las referidas normas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificado el segundo párrafo del artículo segundo de la Orden de 23 de octubre de 1988, en los términos, que a continuación se indican: Dichas solicitudes deberán presentarse hasta el 31 de julio de 1989, para la campaña 1989/90 y para las siguientes campañas desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

ORDEN de 7 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1989.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de abril de 1989 (B.O.E. n.º 94, de 20 de abril) declara de interés estatal para 1989 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Artículo primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1989 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 gr.
- agua: 20 l.

Artículo tercero.—Para el seguimiento de la evo-

lución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura complementada por observaciones de puesta y ataque, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición.

Artículo cuarto.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Artículo quinto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

Artículo sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar, hasta un máximo de 2.000 has., en los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros.

Provincia de Cáceres: Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.200 has., en los términos municipales de Montánchez, Alcuéscar y Casas de Don Antonio.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 47/1989, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial.

Por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo se transfirieron a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de patrimonio arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, competencias que por Decreto de la Junta de Extremadura 38/1984, de 31 de mayo, se asignaron a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Dentro del marco de financiación cualificada de las V.P.O. se dictó un Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de estas viviendas. Este Decreto tiene que ser modificado al haber variado el actual marco le-

gal, con la aparición del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.

Este nuevo texto legal si bien básicamente mantiene los criterios del anterior Real Decreto 1494/1984, de 4 de diciembre, introduce algunas modificaciones que han de recogerse en la normativa propia de nuestra Comunidad Autónoma, dentro de las cuales destaca como novedad la posibilidad de concesión de ayudas a los compradores de viviendas usadas.

Las ayudas que se contemplan son semejantes a las anteriores y en lo que respecta a la Comunidad Autónoma se centra en la concesión de subvenciones personales, lo que obliga a disponer de la normativa necesaria que permita la concesión de subvenciones personales, regulando su cuantía y condiciones que ha de reunir el solicitante, de manera que beneficien a aquellos que realmente lo necesiten, dado lo limitado de los recursos presupuestarios.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 1989,

DISPONGO

Artículo primero.

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente resolver la petición de subvenciones personales que formulen quienes reuniendo las condiciones señaladas en el presente Decreto promuevan la construcción siempre que haya obtenido la calificación provisional de vivienda de protección oficial, o adquieran una vivienda de protección oficial.

Se entenderá por vivienda usada aquella que con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, haya sido utilizada ininterrumpidamente por el plazo de tres años, después de la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional por sus propietarios o titulares de derechos reales de uso o disfrute y en todo caso la adquirida transcurridos diez años desde las citadas construcción o rehabilitación.

Las subvenciones podrán ser denegadas para aquellas promociones que se consideren carentes de interés social, a cuyo efecto habrán de tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) Localidad de emplazamiento.
- b) Estimación de las necesidades de viviendas.
- c) Número de Viviendas de Protección Oficial construidas en el área.

Artículo segundo.

Los interesados en promociones de Viviendas de Protección Oficial podrán solicitar, con anterioridad a la presentación de solicitud de calificación provisional, información previa sobre la viabilidad de la promoción presentando una petición a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en la que hará constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir la promoción de Viviendas de Protección Oficial, aportando plano de situación.

c) Características generales de la construcción de Viviendas de Protección Oficial que se pretende.

d) Otras justificaciones que estimen pertinentes, como:

—Informe municipal o cualquier otro informe acreditativo del interés social de la promoción y su emplazamiento.

—Justificación de la existencia del básico equipamiento urbanístico requerido para una población permanente y acreditación expresa de la suficiente dotación escolar y sanitaria.

Artículo tercero.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda facilitará en el plazo máximo de quince días la referida información sobre la viabilidad de la promoción, que tendrá carácter indicativo y no será susceptible de recurso alguno.

La información facilitada en ningún caso tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo cuarto.

La subvención personal al adquiriente o promotor para uso propio tendrá un límite mínimo del 5% del precio de la vivienda, siempre que el mismo no exceda de lo señalado en el artículo 5.d.) y que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente revisado.

Para el otorgamiento de subvenciones en cantidades superiores se tendrán en cuenta:

- a) La ubicación de las viviendas, según las necesidades de la zona.
- b) El nivel de ingresos.
- c) Que los precios de las viviendas, no excedan de los módulos e índices a que se refiere el artículo 5.d).

Artículo quinto.

Para poder obtener la subvención personal, que solamente podrá serlo para la adquisición o promoción de una vivienda, salvo las excepciones legales en favor de las familias numerosas, se requiere:

- a) No ser titular de dominio o derecho real de uso o disfrute de otra vivienda de protección oficial.
- b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de la subvención.
- c) Que el adquiriente pertenezca a una unidad familiar, cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional ponderados según el artículo 6.º del Real Decreto 1494/1987 y que los mismos procedan al menos en un 70% de rentas de trabajo, actividades empresariales profesionales de clases pasivas o de pensiones.

d) Que el precio de adquisición de la vivienda no exceda el módulo ponderado, ni el 1,05 si tiene trastero, ni el 1,10 si tiene garaje, siempre que estén vinculados en proyecto y registralmente, y los garajes sean exigidos en las ordenanzas, ni el 1,15 si tienen ambos vinculados.

En todo caso deberán ser objeto de cesión conjunta con la vivienda.

e) Que el precio de adquisición de la vivienda usada no exceda por metro cuadrado útil del 86% del módulo ponderado; ni del 89% si la vivienda tiene trastero, ni del 96% si tiene garaje; ni del 99% si tiene ambos tipos de anejos.

Artículo sexto.

Las viviendas a cuyo titular se hubiera concedido subvención, no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante tres años desde la fecha de su concesión, salvo que reintegre la totalidad de la misma más los intereses legales de su percepción.

Artículo séptimo.

La solicitud de la subvención se formulará por el interesado utilizando los modelos descritos en los anexos I, II y III del presente Decreto ante el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, acompañando la documentación que se describe en el reverso de dichos anexos, a cuya vista y previa las comprobaciones que procedan, se adoptará la resolución oportuna.

Artículo octavo.

La subvención personal se abonará al adquirente de la vivienda de protección oficial mediante la presentación de copia autorizada de la escritura de compraventa.

Artículo noveno.

1.—Los promotores con ánimo de lucro, debidamente autorizados, podrán percibir directamente la subvención personal en concepto de cantidad a cuenta de la parte del precio que no esté amparada por el préstamo cualificado, siempre que se presenten ante el Servicio Territorial correspondiente los siguientes documentos:

a) Contrato de compraventa visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se deje constancia de la aplicación de la subvención personal a disminuir la aportación inicial.

b) Aval bancario suficiente, según modelo figurado en el anexo IV del presente Decreto, o contrato de seguro hasta la entrega de la vivienda y formalización de la escritura pública de compraventa o adjudicación, que garantice la devolución del importe percibido incrementado en los intereses legales de su concesión.

La garantía mediante aval de cuenta del promotor por ser el receptor real de la subvención personal.

2.—Los promotores sin ánimo de lucro podrán, a su vez, percibir la subvención personal durante la ejecución de las obras, siempre que presenten la siguiente documentación:

a) Documento de adjudicación visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

b) El aval o contrato de seguro al que se refiere el apartado b) de la anterior instrucción.

3.—Los promotores para uso propio deberán justificar el costo real de la vivienda mediante certificación final de obra del Facultativo Director, o bien por medio del presupuesto que integra el proyecto de ejecución y podrá ser entregada la subvención antes de final de las obras si se avala su devolución con los intereses legales, de resultar precio superior al indicado en el artículo 5.º d).

Los avales o contratos de seguro quedarán sin efecto en lo que se refiere a la Administración de la Junta de Extremadura, sin perjuicio en las relaciones jurídico-privadas entre las demás partes contratantes y los promotores, por resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, cuando se acredite por éstos la transmisión de la vivienda al adjudicatario o adquirente mediante copia autorizada de la escritura pública de compraventa.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el anterior Decreto 77/1988, de 28 de julio, de la Junta de Extremadura, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para dictar las disposiciones que sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E. (Diario Oficial de Extremadura).

Dado en Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ANEXO I

Solicitud de subvención personal para adquisición de vivienda de protección oficial de promoción privada.

Ilmo. Sr.:

D., con D.N.I., con domicilio,

a efectos de notificaciones, en (.....), calle (o plaza), número, D.º Postal, en nombre o representación de, ante V.I.

EXPONE

Primero.—Que D., ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición o adjudicación de la Vivienda de Protección Oficial, amparada en el expediente, sita en, calificada provisionalmente el y promovida por

Segundo.—Que el precio de compraventa y adquisición es de ptas., que no excede por metro cuadrado de superficie útil, ni del módulo ponderado ni de los porcentajes señalados en el artículo 12 del Real Decreto 224/1989.

Tercero.—Que su composición familiar es de miembros.

Cuarto.—Que sus ingresos familiares anuales durante el año inmediatamente anterior al de la compraventa o adjudicación ha sido de ptas.

Quinto.—Que para acreditar lo anteriormente expuesto, presenta los documentos que al dorso se indican.

Por cuanto antecede y reuniendo los requisitos del artículo 12 del Real Decreto 224/1989, dde 3 de marzo.

SOLICITA

Le sea concedida la subvención personal, al amparo de lo dispuesto en la normativa de la Junta de Extremadura.

....., a de de 19...
(FIRMA)

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda.

REVERSO

Documentos que se acompañan:

- Documento Nacional de Identidad (fotocopia).
- Copia de la declaración del I.R.P.F. del período anterior a la solicitud.
- Certificación del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante no es titular de dominio o derecho real de uso o disfrute de otra Vivienda de Protección Oficial.
- Declaración jurada de que destinará la vivienda a su domicilio habitual y permanente y que no será vendida en los próximos 3 años sin que antes se reintegre el importe de la subvención más los intereses legales.
- Certificación final de obras del Facultativo Director en que figure el coste real de la vivienda o el presupuesto que integra el proyecto de ejecución.

ANEXO II

Solicitud de subvención personal para promoción de una Vivienda de Protección Oficial para uso propio.

Ilmo. Sr.:

D., con D.N.I., con domicilio, a efectos de notificaciones, en (.....), calle (o plaza), número, D.º Postal, ante V.I.

EXPONE

Primero.—Que promueve una Vivienda de Protección Oficial para uso propio amparada en el expediente, sita en, calificada provisionalmente

Segundo.—Que el costo de la vivienda es de ptas., que no excede por metro cuadrado de superficie útil, ni del módulo ponderado ni de los porcentajes señalados en el artículo 12 e) del Real Decreto 224/1989.

Tercero.—Que su composición familiar es de miembros.

Cuarto.—Que sus ingresos familiares anuales durante el año inmediatamente anterior al de la compraventa o adjudicación ha sido de ptas.

Quinto.—Que para acreditar lo anteriormente expuesto, presenta los documentos que al dorso se indican.

Por cuanto antecede y reuniendo los requisitos del artículo 12 del Real Decreto 224/1989, dde 3 de marzo.

SOLICITA

Le sea concedida la subvención personal, al amparo de lo dispuesto en la normativa de la Junta de Extremadura.

....., a de de 19...
(FIRMA)

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda.

REVERSO

Documentos que se acompañan:

- Documento Nacional de Identidad (fotocopia).
- Copia de la declaración del I.R.P.F. del período anterior a la solicitud.
- Certificación del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante no es titular de dominio o derecho real de uso o disfrute de otra Vivienda de Protección Oficial.
- Declaración jurada de que destinará la vivienda a su domicilio habitual y permanente y que no se

rá vendida en los próximos 5 años sin que antes se reintegre el importe de la subvención más los intereses legales.

—Contrato de compraventa o de adjudicación de la vivienda.

NOTA

La solicitud se presentará en el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

A N E X O III

Solicitud de subvención personal para adquisición de vivienda usada.

Ilmo. Sr.:

D., con D.N.I., con domicilio, a efectos de notificaciones, en (.....), calle (o plaza), número, D.º Postal, en nombre y representación de, ante V.I.

EXPONE

Primero.—Que D., ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda usada, sita en, c/, según contrato visado con fecha, por el Servicio Territorial de

Segundo.—Que el precio de compraventa y adquisición es de ptas., que no excede por metro cuadrado de superficie útil, de los porcentajes del módulo previsto en el artículo 12.2 g) del Real Decreto 224/1989.

Tercero.—Que su composición familiar es de miembros.

Cuarto.—Que sus ingresos familiares anuales durante el año inmediatamente anterior al de la compraventa o adjudicación ha sido de ptas.

Quinto.—Que para acreditar lo anteriormente expuesto, presenta los documentos que al dorso se indican.

Por cuanto antecede y reuniendo los requisitos del artículo 12 del Real Decreto 224/1989, dde 3 de marzo.

SOLICITA

Le sea concedida la subvención personal, al amparo de lo dispuesto en la normativa de la Junta de Extremadura.

....., a de de 19...
(FIRMA)

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda.

REVERSO

Documentos que se acompañan:

—Documento Nacional de Indentidad (fotocopia).

—Copia de la declaración del I.R.P.F. del período anterior a la solicitud.

—Certificación del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante no es titular de dominio o derecho real de uso o disfrute de otra Vivienda de Protección Oficial.

—Declaración jurada de que destinará la vivienda a su domicilio habitual y permanente y que no será vendida en los próximos 3 años sin que antes se reintegre el importe de la subvención más los intereses legales.

—Contrato de compraventa de la vivienda.

NOTA

La solicitud se presentará en el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

A N E X O IV

(Membrete y dirección entidad avalista)

AVAL A EFECTOS DE GARANTIA DE DEVOLUCIONES DE SUBVENCION PERSONAL

El, y en su nombre D., con poderes suficientes para obligar en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha, de de 19...

AVALA

A D.

En los términos y condiciones generales establecidos en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, ante la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la cantidad de ptas., en garantía de la devolución del importe recibido por el avalado en concepto de subvención personal del adquirente de la Vivienda de Protección Oficial amparada en el expediente, incrementando en el interés legal.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración de la Comunidad Autónoma autorice su cancelación.

(Lugar y fecha)

(Firma)

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 5 de junio de 1989, por la que se modifica la denominación de la Guardería Infantil de Miajadas (Cáceres).

Mediante Orden de 22 de septiembre de 1988, se